



FIRMADO POR:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 00669-2024-SENACE-PE/DGE-REG

A : **GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ**
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales

PAOLA LOZA AVILA
Especialista Legal I

ASUNTO : Revisión del expediente de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por HENRRY CONDORI FIGUEROA

Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA

REFERENCIA : Trámite N° RNC-00247-2024 (12/04/2024)

FECHA : San Isidro, 16 de setiembre de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° RNC-00247-2024 de fecha 12 de abril de 2024¹, HENRRY CONDORI FIGUEROA, presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**) del Senace, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para los subsectores Electricidad e Hidrocarburos.
2. Mediante Carta N° 00478-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 20 de junio de 2024, la DGE advirtió al administrado que su solicitud de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento del requisito previsto en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el **Reglamento del Registro**), otorgando un plazo de diez (10) días hábiles.
3. Mediante Carta N° 00709-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 15 de julio de 2024, la DGE, refiriéndose a la observación indicada en la Carta N° 00478-2024-SENACE-PE/DGE, requirió al administrado que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el

¹ La solicitud de inscripción en el RNCA se presentó el 12 de abril de 2024, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

4. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
5. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968².
6. Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
7. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

8. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.
9. El Reglamento del Registro, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos

² Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 11 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de la persona natural para el procedimiento de inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de inscripción en el RNCA

10. Revisado el expediente presentado por HENRRY CONDORI FIGUEROA al Senace, la REG advirtió que el profesional no cumplía con el requisito de experiencia.
11. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por HENRRY CONDORI FIGUEROA, respecto a su solicitud de inscripción en el RNCA, para los subsectores Electricidad e Hidrocarburos, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 00478-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 20 de junio de 2024, por medio de la cual advirtió al administrado que su solicitud incurría en incumplimiento del requisito previsto en el Reglamento del Registro. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a HENRRY CONDORI FIGUEROA, el 21 de junio de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica³.
12. En consideración de que HENRRY CONDORI FIGUEROA no presentó alguna documentación complementaria a su solicitud, mediante Carta N° 00709-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 15 de julio de 2024, la DGE, refiriéndose a la observación indicada en la Carta N° 00478-2024-SENACE-PE/DGE, requirió al administrado que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁴.
13. La Carta N° 00709-2024-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a HENRRY CONDORI FIGUEROA, quien accedió a la notificación el 24 de julio de 2024, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla

³ Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

⁴ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

[...]

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Electrónica respectiva⁵. En este sentido, el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁶, inició el 25 de julio de 2024 y su vencimiento se produjo el 02 de agosto de 2024.

14. Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que HENRRY CONDORI FIGUEROA haya presentado la subsanación de la observación formulada por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a su solicitud de inscripción en el RNCA, para los subsectores Electricidad e Hidrocarburos.

V. CONCLUSIÓN

15. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00247-2024, correspondiente a la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los subsectores Electricidad e Hidrocarburos, presentado por HENRRY CONDORI FIGUEROA.

VI. RECOMENDACIONES

16. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
17. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a HENRRY CONDORI FIGUEROA, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Paola Ivania Loza Avila
Especialista Legal I
Subdirección de Registros Ambientales

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

⁵ Con acuse de recibo de la notificación efectuada a través de la Casilla Electrónica del Senace, de la solicitud de inscripción.

⁶ **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**
El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".